

## \\ INFORMES ANUALES

### >> INFORME ANUAL 2003

#### 2.8.3. DENUNCIAS DE MALOS TRATOS.

Aunque en número variable, cada año nos llegan quejas de internos denunciando haber sufrido malos tratos, casi siempre físicos, por parte de funcionarios de prisiones con motivo de algún altercado o simplemente ante alguna reclamación hecha de modo airado por el interno. No son frecuentes este tipo de quejas pero sí muy difíciles de investigar para nosotros dadas nuestras limitaciones competenciales, lo que nos obliga de ordinario a solicitar la colaboración del Defensor del Pueblo de las Cortes Generales.

En ocasiones estas reclamaciones son presentadas por presos clasificados en primer grado por su conflictividad e inadaptación al régimen ordinario y que, en consecuencia, son sometidos a un régimen muy restringido de comunicaciones con otros internos y de actividades lo que, sin duda, no contribuye a mejorar su nivel de integración sino, antes al contrario, les aísla más y más. Situación que, a su vez, es origen de nuevos conflictos.

Pero en este año, aunque ha habido algunas de las aludidas (**queja 03/66** y **queja 03/284**) este tipo de denuncias han sido protagonizadas por internos de muy diversa procedencia o situación. Entre otras podríamos citar una iniciada en 2002, **queja 02/1184**, formulada por un interno de fin de semana que debía cumplir varios arrestos de esa naturaleza en las dependencias, inexplicablemente todavía en funcionamiento, de la cárcel vieja de Málaga. Dichas dependencias presentaban un lamentable aspecto en todos los sentidos. Cuando hace años - 1999- visitamos algunas dependencias en que se cumplían arrestos de fin de semana en las cárceles, no en los Depósitos Municipales de Detenidos, tuvimos la ocasión de conocer éstas de Málaga y su aspecto era bastante lamentable y descuidado, lo que hicimos público en nuestro Informe monográfico *“Los Arrestos de Fin de Semana en Andalucía”*. Las celdas correspondían a las del viejo *“celular”*, las destinadas a hombres, mientras que las destinadas a mujeres eran aun más lóbregas y obsoletas.

Pues bien, en una de ellas nuestro comunicante sufrió, según su versión, malos tratos. Todo empezó, según nuestro remitente, cuando le fueron confiscadas, sin motivo alguno, unas pastillas que tomaba para una úlcera y pese a que estaban autorizadas por el propio médico de la prisión, ante lo cual mostro su enérgica protesta y solicitó ser recibido por el Juez de Vigilancia o, en su defecto, por el médico de la prisión; finalmente se le permitió llevarse una única pastilla.

A continuación, nos relataba una escena digna de una película *“carcelaria”*: una vez en la celda, aparecieron tres funcionarios presentándole a un cuarto, el más fornido, como *“el juez de vigilancia penitenciaria”*, por quien fue obligado, entre vejaciones de palabra y obra de todos, a ingerir la píldora que le habían permitido llevar.

De una inteligencia práctica, el interesado, según su versión, *“captó la idea”* y así se lo hizo saber a sus agresores: no presentaría ninguna queja más, ante lo cual parecieron contentarse y se marcharon. Todo ello, insistimos, según la versión proporcionada por nuestro comunicante.

Pero una vez cumplido el fin de semana de arresto, se dirigió al Juez de Vigilancia expresando su temor a sufrir nuevas represalias en el siguiente, el único que aun le quedaba, pidiendo se le eximiera de su cumplimiento o se hiciera en otro lugar.

Pusimos los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, tras varios intentos de clarificar los hechos por otras vías, y para nuestra sorpresa supimos que el testimonio deducido por el Juzgado de Vigilancia sobre los hechos que le fueron denunciados por el afectado había sufrido extravío, lo que a nuestra instancia obligó a reproducir los documentos enviándose al Juzgado Decano de los de Málaga para que los remitiese al de Instrucción que fuese competente. Todo ello lo pusimos en conocimiento del interesado, advirtiéndole que volviese a contactar con nosotros si seguía sin noticias sobre el enjuiciamiento de tales hechos, lo que no ha ocurrido, por lo que nuestras actuaciones siguen suspendidas por estar el asunto bajo enjuiciamiento.

Una peculiar denuncia de malos tratos suele ser la que se origina en los denominados *“cacheos con desnudo integral”*, cuando se trata de pesquisas investigadoras de posible tráfico de droga en el interior de los Centros. A ello aludía la queja 03/2489 en la que solo se pudo constatar la aplicación del artículo 68.2 del Reglamento Penitenciario que prevé dicha posibilidad *«por motivos de seguridad concretos y específicos, cuando existan razones individuales y contrastadas que hagan pensar que el interno oculta en su cuerpo algún objeto peligroso o sustancias susceptibles de causar daño a la salud o integridad física de las*

personas o que altera la seguridad o convivencia del establecimiento». A dichas sospechas obedecía, en efecto, el registro practicado en la persona del interesado.

Otras veces, en los incidentes o malos tratos descritos se descubre una patología psiquiátrica del interno cuyas extrañas y estresadas reacciones son respondidas con desproporción por los funcionarios en contacto con él. Algo así pudo apreciarse en relación con un interno inadaptado (**queja 02/4098**), de mala conducta, que había tenido ya varios incidentes con funcionarios y otros internos a quienes escupía e insultaba con asiduidad lo que provocaba peleas frecuentes. Se pudo constatar y tratar médicamente su desequilibrio psíquico y fue ingresado en la enfermería para observación psiquiátrica.

Una de las admitidas este año, fue la **queja 03/693**, por denuncia de un interno marroquí de la prisión de Huelva que alegaba la falta de agua caliente, calefacción y ropa de abrigo en uno de los módulos en que se encontraban alojados un grupo de jóvenes de dicha nacionalidad. El informe recibido de la Administración Penitenciaria venía acompañado de un Auto judicial emitido por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, al que también había sido remitida la queja. En dicha resolución el Juez desestima la queja con escasos argumentos, pero tras constatar que visito personalmente el módulo cuestionado y comprobar que su estado de higiene era adecuado, *«así como el correcto funcionamiento tanto de la calefacción como del agua caliente de las celdas»*.

Se han recibido varias quejas sobre supuestos malos tratos en el Centro Penitenciario de Córdoba, que, por su reiteración han sido remitidas al Defensor del Pueblo para su investigación más exhaustiva. Entre otras la **queja 03/1598**; o la **queja 02/3858**, esta última enviada por la Delegación cordobesa de la Asociación Pro-Derechos Humanos referida a una serie de casos producidos en los últimos años en dicho Centro. Todas ellas, como decimos, han sido investigadas, o lo están siendo, por la citada Institución Estatal según comunicación recibida de ésta.

Finalmente debemos aludir a los frecuentes incidentes entre funcionarios y presos a los que aquéllos aplican los denominados en la legislación penitenciaria como *«medios coercitivos»*, permitidos para impedir actos de evasión o de violencia de los internos; para evitar autolesiones de estos o hacia otras personas o daños en las cosas y también, todo ello según el artículo 45 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, *«para vencer la resistencia activa o pasiva de los internos a las órdenes del personal penitenciario en el ejercicio de su cargo»*. Esta última incidencia es la que con más frecuencia se cita en las quejas centradas en este espinoso asunto.

Toda la normativa sobre esta materia gira en torno a dos principios fundamentales: la proporcionalidad de los medios empleados y la dación de cuentas inmediata a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria. El artículo 72.1 del Reglamento Penitenciario especifica cuales pueden ser estos medios coercitivos: aislamiento provisional, la fuerza física personal, el uso de defensas de goma, los aerosoles y las esposas.

Pues bien, algunas de las quejas examinadas en este año presentan este doble carácter: los internos denuncian que han sido objeto de malos tratos físicos, mientras que los directores penitenciarios aducen que no hubo tales sino que se produjo un uso legítimo y necesario de medios coercitivos en los términos expresados.

Una de las más escandalosas de las quejas recibidas en este orden, que fue objeto además de amplia difusión en medios de comunicación por los familiares de la interna afectada, fue la **queja 03/3415**. Según la misma, sin motivo o causa aparente, una interna fue agredida por un funcionario. Posteriormente fue llevada a una celda de aislamiento, acompañada por cuatro funcionarias que la inmovilizaron mientras era golpeada por el Jefe de Servicios y esposada. Una vez esposada a la cama le produjeron varias quemaduras en el brazo izquierdo. Poco después fue visitada por el médico del centro penitenciario, acompañado por el Jefe de Servicios, dando éste la orden de que le fuesen quitados los grilletes.

Al día siguiente fue visitada por el Jefe de Servicios que la amenazó si contaba lo ocurrido. Al poco rato, tuvo la visita del ATS que la llevó al Jefe del Servicio Médico para ser reconocida. En la visita realizada por la madre el día 6 de Septiembre esta pudo comprobar las quemaduras en el brazo, un hematoma producido en el ojo izquierdo y marcas en las muñecas.

Frente a tal denuncia, la información recibida aseguraba que la interna *«protagonizó un incidente que requirió la intervención de varias funcionarias y del jefe de servicios. Dada la gravedad del hecho y la alteración regimental provocada se aplicó la medida cautelar de aislamiento provisional, recogido en el artículo 72 del Reglamento Penitenciario, medida que se comunicó al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Sevilla y que ha sido declarada ajustada a derecho por dicho juzgado mediante Auto de fecha 18 de Septiembre de 2003.»*

*De igual forma, como se hace en todos los incidentes regimentales en donde se producen lesiones de cualquier tipo, se remitió al juzgado de guardia toda la documentación: partes de hechos y partes médicos de lesiones del jefe de servicios y de la*

*interna. Desconocemos si el juzgado ha tomado alguna decisión al respecto. La interna formuló una demanda ante el juzgado de Instrucción nº 17 de Sevilla, que abrió diligencias previas. Con fecha 16 de Septiembre de 2003, esta Dirección General ordeno la apertura de una información reservada para el esclarecimiento de los hechos y se están realizando todas las diligencias que se consideran oportunas y por tanto está inconclusa la citada información.*

Como puede verse, se trata de versiones totalmente contradictorias, sometidas al correspondiente enjuiciamiento penal, que obligó a la paralización de nuestras actuaciones.

En similares versiones contradictorias se movían también los términos de la **queja 02/4549** según la cual los hechos ocurridos el día 13 de Noviembre de 2002 se debieron al lanzamiento de un trozo de pan al patio contiguo del módulo 13, siendo esta acción observada por un funcionario. Se le ordenó salir al patio para ser cacheado, existiendo resistencia por su parte, según esta información, así como insultos y agresiones.

Se reconoce que hubo que emplear la fuerza, al acudir algunos internos en su ayuda en aquel momento. Ante estas circunstancias y puesto el hecho en conocimiento del jefe de servicio, se ordenó el traslado al módulo 15 y su contención mecánica, ya que el interno no deponía su estado de agresividad. En estos hechos, se nos comunica, fue herido un funcionario, que tuvo que ser atendido en la enfermería. Ello ha dado pie a la apertura de un expediente disciplinario.

En el cacheo efectuado, cuando ingresó en el módulo 15, se le encontró un recipiente de plástico que contenía 25 pastillas de tranqumazin. Los hechos protagonizados fueron remitidos al Juzgado de Guardia, así como al Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial, por si fuesen constitutivos de infracción penal. Con fecha 29 de Noviembre de 2002, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 8 de Andalucía, con sede en Córdoba, emitió un auto declarando ajustados a derecho los medios coercitivos aplicados al interno.

Similares circunstancias se apreciaban en la **queja 03/1143** y en la **queja 03/1030** que, al igual que en las anteriormente aludidas terminaron, los hechos relatados, residenciados en los tribunales del orden penal, previos los autos de "ajustados a derecho", en cuanto a los medios coercitivos empleados, emitidos por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria competentes.

Todavía al finalizar el año, dos quejas por supuestos malos tratos continuaban tramitándose, una, **queja 03/3741**, relativa al Centro Penitenciario de Algeciras y la otra, **queja 03/4630**, enviada por un interno del centro de Granada.

[Volver al informe] ◀ ◀ 146 147 148 149 150 151 152  
153 154 ▶ ▶